



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Antonio Lago Domínguez las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Manuel Ricardo Lago Lovelos.—Página 121.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Teoría del Arte, Composición de edificios y Primer, Segundo y Tercer curso de Proyectos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona á D. Francisco Asnar y Sanjurjo.—Página 122.

Otra autorizando á D. Ricardo Moragas de Tejada la práctica de excavaciones y exploraciones en un lugar entre la carretera á la estación de Quintana de Gormas y el pueblo de San Esteban de Gormas.—Página 122.

Otra disponiendo se provea por concurso entre Auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona la plaza de Profesor numerario de Conocimiento de materiales, Tecnología y Salubridad é Higiene, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 122.

Otra disponiendo se cumplan las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Miguel Sanchez de Castro y otros Maestros, antiguos Auxiliares de las Escuelas Superiores de esta Corte, contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1913.—Páginas 122 á 124.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores

de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que los Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir á los gastos generales que la guardia rural ocasiona.—Páginas 124 y 125.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908 la entidad de seguros Asociación Médico Quirúrgica Española Enfermedades, domiciliada en esta Corte.—Página 125.

Otra suspendiendo la subasta anunciada para las obras del puerto de Villagarcía.—Página 125.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Gandía.—Página 125.

Títulos del Reino.—Relación de instancias presentadas en este Ministerio en los meses de Abril, Mayo y Junio.—Página 125.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se indican.—Página 126.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 126.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesores de Dibujo lineal de las Escuelas Industriales de Lérida y Sevilla, y de las de Artes y Oficios de Almería, Baza, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jerez de la Frontera, Málaga, Palma (isla de Santa Cruz),

Toledo y Santiago á los señores que se mencionan.—Página 127.

FOMENTO.—Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que tenía depositada la Compañía de navegación Nelson Line para la expedición de emigrantes.—Página 128.

Idem id. id. por la The Atlantic and Eastern Steamship para la idem id.—Página 128.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Mayo último.

FOMENTO.—Negociado Central.—Relación del movimiento del personal administrativo depositante de este Ministerio durante el trimestre último.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Bolsa de Madrid.—Relación de las nuevas retenciones de efectos públicos que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.

Idem de los alcanceamientos de retenciones de efectos públicos efectuados hasta el 30 de Junio próximo pasado.

Idem de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar durante el primer semestre del corriente año.

Idem de los alcanceamientos de retenciones de valores comerciales efectuados hasta el 30 de Junio próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por Antonio Lago Domínguez, vecino de Corcubión, provincia de Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 856, expedida en 11 de Oc-

tubre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Manuel Ricardo Lago Lovelos, resalta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de reclutamiento de la Coruña, número 59,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189

del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de con curso para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Teoría del Arte, Composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de proyectos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; y

Resultando que el único aspirante presentado á dicho concurso ha sido don Francisco Aznar y Sanjergo, y que éste ha justificado plenamente que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, puesto que, aparte de otros méritos ha hecho constar que fué pensionado de Arquitectura en la Academia de Bellas Artes de Roma, mediante oposición, y que obtuvo tres calificaciones honoríficas por los trabajos ejecutados como pensionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente del referido concurso y nombrar á D. Francisco Aznar y Sanjergo, Profesor auxiliar de Teoría del arte, Composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de Proyectos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de méritos y servicios de don Francisco Aznar y Sanjergo.

El 9 de Julio de 1914, pensionado por la Arquitectura en la Academia de Bellas Artes de Roma, mediante oposición.

En 28 de Mayo de 1909, Arquitecto del Ministerio de la Gobernación.

En 31 de Enero de 1910, Arquitecto interino para la comprobación de registro fiscal de edificios y solares de Granada.

Título de Arquitecto expedido con fecha 20 de Septiembre de 1909, registrado en la Universidad Central al folio 22, número 28 del libro correspondiente.

Tres calificaciones honoríficas obtenidas por los trabajos ejecutados durante la pensión en la Academia de Bellas Artes en Roma.

Primer premio en el concurso de proyectos celebrado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en 21 de Abril de 1908.

Medalla de tercera clase en la Exposición general de Bellas Artes de 1906.

Idem íd. en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1910.

Gran premio en la novena Exposición del Trabajo en París 1902.

Medalla de primera clase en la Exposición Regional de Bellas Artes, Industria y Agricultura de Béjar, 1903.

Diploma de primera en la asignatura de Teoría e Historia de las Bellas Artes en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, 1.º de Marzo de 1898.

Idem íd. en la misma asignatura, 9 de Mayo de 1898.

Idem de segunda clase en la asignatura de Dibujo del antiguo y ropajes de la misma Escuela, 1.º de Marzo de 1909.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades ha emitido el siguiente informe:

«D. Ricardo Morenas de Tejada solicita de esta Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades autorización para practicar excavaciones en el sitio que determina el croquis que acompaña, lugar entre la carretera que va á la estación de Quintana de Gormaz y el pueblo de San Esteban de Gormaz, como á 200 metros de éste y á cuyo término corresponde, así como al partido judicial de Burgo de Osma, provincia de Soria.

La Junta ha examinado los documentos que se relacionan, y teniendo en cuenta que el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, preceptúa que los particulares y las Sociedades Científicas españolas y extranjeras podrán obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares, bajo la inspección del Estado, y que el solicitante que ya viene practicando con éxito excavaciones en la antigua Uxama, ofrece garantías de acierto en su nuevo cometido, proponiéndose un fin arqueológico e histórico y seguir el plan metódico conveniente para descubrir el yacimiento arqueológico que sospecha y señala en el croquis antes citado,

Esta Junta propone á V. E. se sirva dictar la oportuna disposición en la que se haga constar:

1.º Que autoriza á D. Ricardo Morenas de Tejada la práctica de excavaciones y exploraciones, exclusivamente en el sitio indicado en el croquis que acompaña, lugar entre la carretera á la Estación de Quintana de Gormaz y el pueblo de San Esteban de Gormaz, como á 200 metros de éste, y á cuyo término municipal corresponde, así como al partido judicial de Burgo de Osma, provincia de Soria.

2.º Que dicha autorización se concede sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos, al no constar que el solicitante esté convenido con los expresados propietarios.

3.º Y que D. Ricardo Morenas de Tejada se atendrá al cumplimiento de las

obligaciones que le impone la Ley de 7 de Julio de 1911, el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 y demás disposiciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por defunción de D. Luis Cabello, la plaza de Profesor numerario de Conocimiento de Materiales, Tecnología y Sanidad e Higiene de los edificios pertenecientes á la enseñanza científica de la misma, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de dicha Escuela de 7 de Septiembre de 1896,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se provea dicha plaza por concurso entre Auxiliares de las de Madrid y Barcelona, con los requisitos exigidos en el citado artículo del Reglamento de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. Miguel Sánchez de Castro y otros, Maestros antiguos auxiliares de las Escuelas Superiores de esta Corte, contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1913, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Marzo de 1914, en el pleito que ante Nos pende entre partes, de la una D. Miguel Sánchez de Castro, D. Juan Bueno Chico, D. Francisco Hernández de la Rosa, don Francisco Pérez Cervera, D. Manuel Gil Domínguez, D. José Fuentes Lloréns, D. Emeterio Gutiérrez, D. Abilio Gallardo, D.ª El na Ruiz Patiño, D.ª Guadalupe Fernández Ortega, D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, D.ª Clotilde Espinosa Sánchez y D.ª Dolores Castro, demandantes, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 21 de Junio de 1913:

Resultando que D. Miguel Sánchez de Castro, D. Juan Bueno Chico, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Francisco Pérez Cervera, D. Manuel Gil Domínguez, D. José Fuentes Lloréns, D. Emeterio

terio Gutiérrez, D. Abilio Gallardo, doña Elena Ruiz Patiño, D.ª Guadalupe Fernández Ortega, D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, D.ª Clotilde Espinosa Sánchez y D.ª Dolores Castro, como Maestros auxiliares en propiedad de las Escuelas Superiores, Provincial, Hospicio y demás municipales de Madrid, por oposición directa unos y otros por concurso de ascenso, y todos con título legítimo para disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas que sus plazas tenían consignado como legít., se dirigieron al Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Octubre de 1911 con la súplica de que cuando llegase el momento de llevar á cabo la fusión de los Escalafones de Maestros se sirviera concederles el aumento de categoría que á todos los de su clase otorga el artículo 71 del Real decreto de 25 de Agosto del mismo año de 1911, y si esto pareciera demasiado, que teniendo en cuenta su calidad de Maestros de Escuela Superior, se les colocara en el Escalafón refundido, á la cabeza de los Maestros de Escuela elemental, cuya dotación será igual á la que ellos disfrutaban:

Resultando que fundamentaban esta petición en que el artículo 71 del Real decreto reconocía á los Maestros superiores categoría superior en un grado á la de los elementales de la localidad en que servían, y en que reglamentados los Maestros auxiliares por la Real orden de 21 de Abril de 1892, esa misma preferencia se desprendía de las disposiciones posteriores sobre provisión de Escuelas y Auxiliares de Primera enseñanza, proveyéndose las dotadas con 2.000 pesetas mediante oposiciones y concursos, en tanto que las que tenían asignado un sueldo inferior se proveían por los Rectores:

Resultando que el Negociado estimó que no había términos hábiles para atender la solicitud deducida, y la Dirección General de Primera enseñanza fué de parecer de que los solicitantes, por su respectiva antigüedad, debían figurar en el escalafón de 2.000 pesetas, con preferencia á los que disfrutando el sueldo de 1.900 ascendían á 2.000 por virtud de las últimas reformas:

Resultando que la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio reiteró su criterio, traducido en el párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1910 (GACETA del 17), párrafo 1.º de la Orden de 1.º de Marzo de 1911 (GACETA del 7), párrafo 1.º del número 10 de la Orden de 8 de Mayo de 1911 (GACETA del 12) y párrafo 17 de la Real orden de 17 de Diciembre de 1911 (GACETA del 8); y que el Consejo de Instrucción Pública, teniendo en cuenta que las resoluciones invocadas por la Comisión organizadora del escalafón eran anteriores al Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y respondiendo al estado de hecho y de derecho anteriores á la fusión de escalafones que

dicho Real decreto implantó, dictaminó de acuerdo con el parecer consignado en su informe por la Dirección General de Primera enseñanza:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública, por Real orden de 25 de Junio de 1913, resolvió desestimar la petición deducida por D. Miguel Sánchez Castro y sus compañeros:

Resultando que contra esta Real orden interpusieron pleito contencioso administrativo los mismos Maestros D. Miguel Sánchez de Castro, D. Emeterio Gutiérrez, D. Manuel Gil Domínguez, D. Juan Bueno Chica, D. Abilio Gallardo, D. José Fuentes, D. Francisco Pérez Cervera, don Francisco Hernández de la Rosa, D.ª Clotilde Espinosa, D.ª Elena Ruiz Patiño, D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, D.ª Dolores Castro y D.ª Guadalupe Fernández; y personado en su nombre el Letrado D. Manuel Morales, formalizó la demanda con la súplica de que se revocase y anule la Real orden impugnada, declarando en su lugar que á los recurrentes proceda conceptuarlos en los escalafones fusionados de Maestros y Maestros de Escuelas elementales de un grado superior en Madrid, por ser la localidad donde prestaban sus servicios, incluyéndolos en la categoría que con arreglo á esa clasificación les correspondía, según el artículo 71 del Reglamento dictado para la fusión de los escalafones en 25 de Agosto de 1911, ó en último caso, si no se les otorgase ese aumento de categoría, que se les coloque en los citados escalafones de 1.º de Enero de 1912, á la cabeza de la sexta categoría de 2.000 pesetas, por ser Maestros superiores y venir disfrutando dicho sueldo con más antigüedad que los de su clase dentro de la categoría:

Resultando que con la demanda presentó el actor un número de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 1.º de Julio de 1911, en que se inserta el Escalafón general definitivo del Magisterio primario con arreglo á su situación en 1.º de Enero de 1910, y los títulos de los recurrentes en justificación de que son Auxiliares vienes disfrutando el sueldo de 2.000 pesetas por la categoría de Maestros de Escuela Superior:

Resultando que el Fiscal contestó la demanda con la solicitud de que se estimen las excepciones de incompetencia de jurisdicción que alegaban como preteritorias, y si á ello no hubiese lugar que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Massa:

Visto el Real decreto de 7 de Enero de 1910 disponiendo que se forme un escalafón en que se hallen ordenadamente clasificados los Maestros propietarios conforme á sus años de servicios:

Visto el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 sobre aumento de sueldos y categorías de los Maestros y Maestras y denominación de las Escuelas:

Visto el Reglamento de 25 de Agosto de 1911:

Considerando que aumentados los sueldos y categorías de los Maestros y Maestras de instrucción primaria por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, éste, en su artículo 3.º, dispuso que, con el fin de unificar los sueldos y facilitar los ascensos que habían de producirse á causa del aumento de las categorías por virtud de las de nueva creación correspondientes á los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas, los Maestros y Maestras que disfrutaban el sueldo de 2.250 pesetas pasasen al de 2.500 y los de 1.900 al de 2.000, sin que se otorgase aumento alguno por mejora de sueldo ni categoría á los que tenían asignada la dotación de 2.000 pesetas, que era precisamente la que disfrutaban los Auxiliares de las Escuelas Superiores de esta Corte:

Considerando que como por el antedicho Real decreto de 25 de Febrero de 1911 no se otorgó aumento alguno de sueldo ni categoría á los expresados Maestros, el artículo 71 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, dictando reglas para la fusión de los escalafones, no puede entenderse en modo alguno que reconozca el derecho á los repetidos Maestros auxiliares de figurar en aquellos, en categoría superior á la determinada por el sueldo de 2.000 pesetas señalado á los de su clase, debiendo entenderse que al disponer, como dispone, que á los Maestros superiores que se comprendan en cada una de las categorías de que el escalafón se compone, se les considere como poseedores en los nuevos haberes desde la fecha de la toma de posesión de los que disfrutaban antes, pues este precepto no es aplicable á todos los Maestros superiores, sino únicamente á los que por virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, hubiesen obtenido aumento de sueldo, y, por tanto, la categoría; pero no á los que, como los recurrentes, continuaban disfrutando el mismo sueldo que tenían asignado anteriormente y determina su categoría, razón por la que no es legalmente posible que se les conceptúe, según solicitan en su demanda, como Maestros de Escuelas elementales de un grado superior en Madrid, incluyéndolos en la categoría que con arreglo á ella les correspondía, sino como implícitamente se dispone en la Real orden reclamada al desestimar sus pretensiones en la determinada por el sueldo de 2.000 pesetas que tiene señalado, que no ha sido modificado en forma alguna por el repetido Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y, por tanto, no puede alterarla el artículo 71 del Reglamento de 25 de Agosto siguiente, en que los recurrentes fundamentan su pretensión:

Considerando que al disponer dicho artículo 71 que el orden de colocación en cada una de las categorías se hará con arreglo á la antigüedad que disfruten en el percibo de sus respectivos sueldos, no es de bñe dudar que los Maestros y Maestros demandantes en el presente recurso, deban figurar en los escalafones fusionados en la categoría correspondiente á 2.000 pesetas de sueldo en el lugar que les corresponda, determinado por su antigüedad en el percibo de dicho sueldo; pero siempre antes que los Maestros y Maestros de Escuelas elementales con sueldo de 1.900 pesetas, categoría inferior á la de los demandantes, que con títulos administrativos de Maestros auxiliares de Escuelas superiores tenían la correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas que les estaba asignado y disfrutar;

Hallamos que debemos confirmar y confirmamos la Real orden recurrida en cuanto mira á los demandados su pretensión de figurar en los escalafones refundidos del Magisterio en categoría superior á la correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas que tienen asignado, y que debemos revocar y revocamos en lo demás, declarando en su lugar que los demandantes deben ser colocados en los citados escalafones en la categoría determinada por el sueldo de 2.000 pesetas, ocupando en ella el lugar correspondiente á su antigüedad en el percibo del expresado sueldo, pero siempre antes que los Maestros elementales que figuraban antes en la categoría de 1.900 pesetas, ascendidos á la de 2.000 por virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.»

El interpuesto por los mismos interesados recurso de aclaración de la preinserta sentencia, la referida Sala de lo Contencioso Administrativo, dictó, con fecha 7 de Mayo último, el auto que dice así:

«Resultando que notificada la sentencia dictada en este pleito, la parte actora estimó que ofrecía cierta ambigüedad su parte dispositiva, y oportunamente ha solicitado que fuese aclarada en el sentido que aparece con toda precisión que los recurrentes deben ser colocados á la cabeza de la sexta categoría de 2.000 pesetas, en los escalafones del Magisterio primario;

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Masas;

Vistos los artículos 77 de la ley y 456 y siguientes del Reglamento de esta jurisdicción;

Considerando que al consignarse en la parte dispositiva de la sentencia de esta Sala de 25 de Marzo anterior que los demandantes deben ser colocados en los escalafones en la categoría determinada por el sueldo de 2.000 pesetas, ocupando en ella el lugar correspondiente á su antigüedad con el percibo del expresado sueldo, pero siempre antes que los Maestros elementales que figuraban antes en

la categoría de 1.900 pesetas, ascendidos á la de 2.000 por virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, la palabra «elementales» se insertó en dicho fallo por mero error de copia, puesto que el derecho se reconocía á los citados demandantes, era el de que su puesto en el escalafón se determine por la antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas.

Se declara en tal sentido la precitada sentencia, debiendo entenderse que los demandantes deben ser colocados en los citados escalafones en la categoría determinada por el sueldo de 2.000 pesetas, ocupando en ella el lugar correspondiente á su antigüedad en el percibo del expresado sueldo, pero siempre antes que los Maestros que figuraban antes en la categoría de 1.900 pesetas, ascendidos á la de 2.000 por virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911; y cúmplase lo prevenido en el artículo 457 del Reglamento de esta jurisdicción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia y auto citados anteriormente, se ha servido resolver que se cumplan en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores puedan emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir á los gastos generales que la guardería rural ocasiona;

Resultando que el Presidente de la antedicha Comunidad manifiesta que el artículo 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que respecto á la forma de percibir las cantidades que adeudan los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la omisión en el sentido de juzgar innecesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atrasos es de aplicación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal

confía á los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el artículo 137 de la ley Municipal, apartado 5.º de la regla 2.ª, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exacción del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse;

Vistas las leyes de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y la de 2 de Octubre de 1873;

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.º de la ley encargadas de la protección á la propiedad rústica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos;

Considerando que para el cumplimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando á los asociados á la reparación de los caminos, conforme previene el artículo 3.º de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer á los individuos de la Comunidad la prestación personal;

Considerando que la Comunidad, á más del Sindicato, tiene un Jurado para decidir las cuestiones de hecho que se susciten entre asociados, é imponer á todos los infractores de las Ordenanzas la multa á que hubieren dado lugar, previo juicio público y verbal, haciéndose efectivos los fallos por la vía de apremio, á tenor del artículo 10 de la ley;

Considerando que en las Ordenanzas se precisará la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos del terreno, según la calidad del terreno y cultivo á que se destine;

Considerando que la negativa ó el retraso en la dicha Contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores;

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente, con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que, en conformidad con el artículo 11 del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa ó el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de Labrado-

rer, y sobre esta cuestión de hecho recai- ga decisión de los Jueces competentes, podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el artículo 10 de la ley de 8 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por el Negociado y Sección correspondientes en el expediente de la entidad Asociación Médico Quirúrgica Española, Enfermeñades, Madrid, respecto á la solicitud de inscripción de la misma, y, en su virtud, propone se disponga que se inscriba á dicha Empresa en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, pero con la obligación de que ha de canjear las Obligaciones municipales de Madrid, por resultas, con las cuales tiene constituido la mitad de su depósito, por valores de los que figuran en la lista de los admitidos para reservas y depósitos de las Compañías aseguradoras.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse llamado la atención de esta Dirección General acerca de algunos errores contenidos en el proyecto del puerto de Villagarcía, cuyas obras han sido anunciadas á subasta para el día 31 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la suspensión de esa subasta, procediéndose á las enmiendas necesarias en el proyecto de referencie.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Gandía se halla vacante por haber resultado desierto el concurso la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva,

que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10 en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

Títulos del Reino.

Relación de instancias presentadas en este Ministerio en los meses de Abril, Mayo y Junio, para su inserción en la GACETA DE MADRID.

D. Rafael Díaz Rosés solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Dilar.

D.ª María Vicenta Salvador y de Núñez Robra solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villoras.

D. Luis Ferrández de Angulo y de Samprón solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Conde de Cabarrús y Vizconde de Rabínhet.

D.ª Isabel de Ossé Brisszo, Grande de España, solicita Real carta de sucesión en el Título de Duque de la Mothe Hondancour.

D.ª María de la Concepción Rodríguez de Bahamonde y Serrá, hija de los Vizcondes de Matambía (y en su nombre su padre), solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Manuel de Murrans, Conde de Valdepedros, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Agustina de Aravuesca Meléndez Aizaga y González de la Riva, Conde de Monterrón, Marqués de Monroy, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Bernardino de Melgar y Abren, Marqués de San Juan de Piedras Albas y de Benavites, Grande de España, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Canales de Chozas.

D. Narciso de Zulueta y Mertos, Vizconde de Casa Blanca (y en su nombre su madre), solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Alava.

D. Miguel Tacón y Corderón, Marqués de Bayamo, solicita Real carta de sucesión en el Título de Duque de la Unión de Cuba, con Grandeza de España.

D. Felipe de Sabater y de Prat, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Capmany y Conde de Villacabra.

D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre Arias, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Villamarique del Tajo.

D.ª María Luisa de Silva y Mitjana, hija de los Grandes de España, Duques de Lébara y de Bourbonville (y en su nombre su padre), solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Narciso Sicars, solicita Real autorización para usar en España el Título pontificio de Marqués de Sta. Antonia.

D. Aurelio de Calmenares y Orzoz, Conde de Polentinos, solicita carta su hijo don Ricardo de Calmenares, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Posadas.

El Ayuntamiento de Aracena, solicita á favor de D. Francisco J. Sánchez Dato, merced de Título con la denominación de Marqués de Aracena.

D.ª María Antonia Ros de Olano y Quintana, Marquesa de Guadalupe, con Grandeza de España, Condesa de Almina, solicita se apruebe la renuncia y cesión que ha hecho del Título de Marqués de

Guadalupe, con Grandeza de España, á favor de su hijo promogéaito D. Gonzalo Sangro y Ros de Olano.

D. Ramón de Caste y Acha, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Lamiaco.

D. Manuel Martínez del Peral y Sandoval, hijo de los Marqueses de Valdegueirero, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D.ª Antonia Sagasta Gorozabal, Marquesa viuda de Caballero, solicita se conceda á su hija D.ª Margarita Moyano Sagasta, Real licencia para contraer matrimonio.

D. José Alvarez de Bohorques y Artega, Marqués de Almenara, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Miguel Osorio y Mertos, Duque de Albuquerque, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Pedro Díez de Rivera y Muro, Conde de Almodóvar, con Grandeza de España, solicita se conceda á su hija D.ª Iósé Díez de Rivera y Figueroa, Real licencia para contraer matrimonio.

D. Alvaro de Figueroa y de Torres, Conde de Romanones, solicita se rehabilite el Título de Marqués de Villabragima á favor de su hijo D. Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez.

D. Fernando de la Oarda y Carvajal, Duque de Parcent, Conde de Contamina, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Antonio Sánchez Arjona y Sánchez Arjona, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Riomolino.

D. Joaquín Bunet y Mestre, solicita Real carta de sucesión en el Título de Barón de Benet.

D. Joaquín Fernández de Córdoba y Omsa, Duque de Arlón, solicita que se apruebe la renuncia que ha hecho del Título de Marqués de Povar á favor de su hijo primogénito D. Fernando Fernández de Córdoba y Mariátegui.

D. Francisco Javier González de Oastejón y Elío, Marqués del Vadiño, solicita se conceda á su hijo D. Manuel González de Oastejón y Entraba, Real licencia para contraer matrimonio.

D. Antonio Fernández de Liencres y Najera, Marqués de Donadio, Vizconde de la Villa de Miranda, solicita se conceda á su hija D.ª Ana Fernández de Liencres y de la Viesca, Real licencia para contraer matrimonio.

D. Juan Antonio Morenos y García Sancha, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Caballón Carvajal, por fallecimiento de su padre.

D. E. equino Fernández Aguirre, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Vallejo.

D. Manuel de la Rosa y Heredia, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Valbuena de Duero.

D. Fernando de Vallés y Gil Dato, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Abalaz.

D. Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, hijo de los Grandes de España Condes de Romanones (y en su nombre su padre), solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D.ª María de las Mercedes Martínez de Piñón y Martínez de Piñón, hija de los Marqueses del Puerto (y en su nombre su madre), solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D.ª María del Rosario Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Condesa de Peñaranda de Bracones y de Pinto, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Domingo de Chaves y Cistué, Mar

qués de Velagomen, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D.ª Josefa Villate y Vaillant, hija de los Grandes de España Condes de Valmaseda, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Ramón Forcaduez de Córdoba y Romá Zerezo del Valle, Marqués de Zúñiga, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Francisco de Paula de Arróspide y Alvarez, Conde de Revilla, solicita la rehabilitación á su favor del Título de Conde de Eril, con Grandeza de España.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan para su inserción en la GACETA DE MADRID.

17 de Abril de 1914.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villorcas á favor de D.ª María Vicenta Salvador y de Núñez Rabier, por fallecimiento de su padre D. José Salvador y de la Fuera.

17 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Diar á favor de D. Rafael Díez Rogas, por fallecimiento de su padre D. Pablo Díez y Jiménez.

17 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Conde de Cabarrús y Vizconde de Ribanibet á favor de D. Luis Fernández de Argelo y de Semprún, por fallecimiento de su padre D. Cipriano Fernández de Argelo y Cabarrús, y cesión de derechos hecha á su favor por sus hermanos D. Cipriano y D. José Fernández de Argelo y de Semprún.

23 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Duque de la Unión de Cuba, con Grandeza de España, á favor de D. Miguel Tascó y Calderón, Marqués de Bayamo, por fallecimiento de su padre D. Bernardo Luis Tascó y Hues.

23 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Juan Manuel Comyn y Alendalazcar, Conde de Albiz, para contraer matrimonio con D.ª María Josefa Gutiérrez Matuena y Mathen.

23 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Manuel de Manzanos y Mathen Conde de Valdeprados, para contraer matrimonio con D.ª Enriqueta Danvila y Rivera.

23 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Agustín de Aranguren Meltondo Alzaga y González de la Riva, Marqués de Monroy, Conde de Monterron, para contraer matrimonio con D.ª María del Rosario Bernalde de Quirós y Argüelles, hija de los Marqueses de Argüelles.

23 ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª Mercedes Torres Manso de Zúñiga Aguilar Amat y Baudigny, hija de los Marqueses de Loreto, para contraer matrimonio con D. Joaquín de Cabanyes de Molina.

23 ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª María de la Concepción Rodríguez de Bahamonde, hija de los Vizcondes de Matamela, para contraer matrimonio con D. Francisco Torres Babí.

28 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Albiat á favor de D. Fernando de Vallés y del Dól del Castellar, por fallecimiento de su madre D.ª Ceila G. Dols del Castellar y Catalina.

16 de Mayo.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Guad-el-Jelá, con Grandeza de España, á favor de D. Gonzalo Sangro y Ros

de Olano, por renuncia y cesión de su madre D.ª María Antonia Ros de Olano y Quintana, Condesa de Almirante.

16 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Cortes Torres á favor de D. Joaquín Castellón de la Torre, Marqués de Jura Real, como heredero de D. Francisco Ruiz de Torres y Gasa.

16 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Lora á favor de D. Ramón de Coste y Ache, por fallecimiento de su abuelo D. E. urdo de Coste y Villóla.

16 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Quintanar con Grandeza de España, á favor de D. Antonio Gallego Chaves, por fallecimiento de su primo D. Francisco de Paula Chaves y Amata.

16 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Santhelmez del Río á favor de D. Fernando Gallego Calleja, por fallecimiento de su hijo D. Francisco de Paula Chaves y Amata y cesión de derechos de su padre D. Antonio Gallego y Chaves.

18 ídem.—Real decreto autorizando á D. Ramón Mésas Ucedo Cambrelong y Dagi, Marqués de Arucas, para que, á falta de descendientes legítimos, pueda designar entre sus sobrinas de uno ú otro sexo el que haya de sucederle en la expresada dignidad.

3 de Junio.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Riomollo á favor de D. Antonio Sánchez Arjona y Sánchez Arjona, por fallecimiento de su padre D. Rafael Sánchez Arjona y Sánchez Arjona.

3 ídem.—Concediendo Real licencia á D. José Alvarez de Boharques y Artesga, Marqués de Almenara, para contraer matrimonio con D.ª María Luisa de Silva y Miñana, hija de los Grandes de España Duques de Léara y de Bourneville.

3 ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª María Luisa de Silva y Miñana, hija de los Grandes de España Duques de Léara y de Bourneville, para contraer matrimonio con D. José Alvarez de las Asturias Boharques y Artesga, Marqués de Almenara.

5 ídem.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Villabragima á favor de D. Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

12 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Povar á favor de D. Fernando Fernández de Córdoba y Mariátegui, por renuncia y cesión de su padre D. Joaquín Fernández de Córdoba y Oana, Duque de Arlón y otros Títulos.

12 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Barón de Bonet á favor de D. Joaquín Bonet Mestre, por fallecimiento de su padre D. Joaquín Bonet Amigó.

12 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Conde de la Peña del Moro y Vizconde de Alessón á favor de D. Carlos Aurioles y García Alessón como sucesor de D. Atanasio Alessón y Cobos, concesionario de dichas dignidades.

12 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Duque de Parcent, con Grandeza de España y Conde de Contamina, para contraer matrimonio con D.ª Trinidad Scholtz y Hermentaroff.

12 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Miguel Ocorio y Martes, Duque de Alburquerque, con Grandeza de España y

Marqués de los Bañoses, con Grandeza de España, para contraer matrimonio con D.ª Inés Díez de Rivera y Figueras, hija de los Grandes de España Condes de Almodóvar.

12 ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª Inés Díez de Rivera y Figueras, hija de los Grandes de España Condes de Almodóvar, para contraer matrimonio con D. Miguel Ocorio y Martes, Duque de Alburquerque con Grandeza de España y Marqués de los Bañoses.

12 ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª Margarita Mayano Sagasta, hija de los Marqueses de Caballero, para contraer matrimonio con D. Luis Rubio de Usa.

12 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Manuel Martínez del Peral y Sandoval, hijo de los Marqueses de Valdeguerrero, para contraer matrimonio con D.ª Enriqueta Torrijos y Sevilla.

24 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Valtierra de Duero á favor de D. Manuel de la Reza y Hódiz, por fallecimiento de su padre D. Manuel de la Reza y Rodríguez.

24 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Caballos Carvajal á favor de D. Juan Antonio Morena y García Sancho, por fallecimiento de su padre D. Antonio Morena y García Alessón.

24 ídem.—Concediendo Real autorización á D. Nicolás Sicars y Salvadó, para que conservando el carácter de su progenitor, pueda usar en España el Título pontificio de Marqués de San Antonio.

24 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Manuel González de Castojo y Baraibar, hijo de los Marqueses del Vadillo, para contraer matrimonio con D.ª María de las Mercedes Martínez de Pison y Martínez de Pison, hija de los Marqueses del Puerto.

24 ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª María de las Mercedes Martínez de Pison y Martínez de Pison, hija de los Marqueses del Puerto, para contraer matrimonio con D. Manuel González de Castojo y Baraibar, hijo de los Marqueses del Vadillo.

24 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, hijo de los Grandes de España Condes de Romanones, para contraer matrimonio con D.ª Ana Fernández de Liencres y de la Viesca, hija de los Marqueses de Donadio.

24 ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª Ana Fernández de Liencres y de la Viesca, hija de los Marqueses de Donadio, para contraer matrimonio con D. Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, hijo de los Grandes de España, Condes de Romanones.

25 ídem.—Real decreto haciendo merced de Título de Relic, con la denominación de Duque de Talavera de la Reina, con Grandeza de España, á favor de D.ª María Luisa de Silva y Fernández de Henestroza, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casa de la Selva solicitando se declare al Hospital municipal

de di-ha villa ex-nto del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la contestación de dicho expediente bajo vista de la Real orden del Ayuntamiento, en su propia sesión de 1.º de Mayo, del H. Spital administrando sus rentas, consignándolas en el presupuesto municipal y atendiendo á sus gastos, siempre mayores que el producto de la renta, y que en rodamar en 15 de Julio de 1909 la Junta provincial de Beneficencia copia de la Real orden de clasificación del Hospital y su Reglamento, acordó el Ayuntamiento en 6 de Agosto, entre otros extremos que debían establecerse, por estar á cargo del Ayuntamiento desde tiempo remoto y subvencionado por él hasta donde no alcanzaban sus bienes propios, pertenecía á la Beneficencia general, sin que nunca se hubiera suscitado duda acerca de su carácter público, á pesar de su antigüedad, y que en vista de las deficiencias que se observaban en los presupuestos que se aplicaban á dicho Hospital, se redactare por la Comisión que se nombraba el Reglamento correspondiente:

Resultando que del Reglamento que se formó se acompaña una copia, determinándose en él que el objeto del Hospital municipal en cuestión es la curación ó alivio de las enfermedades agudas que padecan algunas personas de la localidad que, por su pobreza, sean dignas de ser socorridas por la Beneficencia pública, y estableciéndose que los ingresos y gastos propios del Hospital se consiguen, respectivamente, en los capítulos y artículo del presupuesto municipal ordinario de cada ejercicio que en el propio Reglamento se expresan:

Resultando que á la instancia se halla también usada una relación de los bienes y valores de la pertenencia del Hospital:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, modificó el artículo 4.º de la de 29 de igual mes del año 1910, declarando exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, añadiéndose en el apartado 3.º del mismo artículo 4.º, que los establecimientos oficiales de beneficencia general ó local... no necesitan obtener declaración especial de exención:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 20 de Junio de 1849 y del 1.º de la Instrucción de 27 de Enero de 1835, son establecimientos públicos y, por tanto, oficiales de beneficencia, los sostenidos por el Estado, la Provincia ó el Municipio, y hallándose en este último caso el Hospital municipal de Orens de la Sierra, es visto está exento del impuesto por ministerio de la ley, sin precisar para ello declaración especial al efecto:

Considerando que esta doctrina, fundada en la disposición legal, ha sido sancionada por lo que respecta á los establecimientos de beneficencia general por Real orden de 5 de Diciembre de 1913, y en cuanto á los municipales por acuerdo de este Centro de 22 de Noviembre del mismo año; y

Considerando que á esta Dirección General le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por Delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar que el Hospital municipal de

Orens de la Sierra, en virtud de la Real orden de 5 de Diciembre de 1913, es exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por Ministerio de la ley.

Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Orens.

Visto el expediente incoado por el Alcalde de San Felú de Guixola, en nombre y representación del Ayuntamiento y en su calidad de Presidente de la Junta administradora del Hospital municipal de dicha ciudad, solicita se lo declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla usada una relación de los bienes y valores de la pertenencia del Hospital municipal en cuestión, y resultando de otros documentos que no es de fundación paramutual por ser propiedad del común de vecinos, existiendo ya el año 1800 para recibir á los enfermos pobres de la villa:

Considerando que el artículo 1.º apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912 modificó el artículo 4.º de la de 29 de igual mes del año 1910, declarando exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, añadiéndose en el apartado 3.º del mismo artículo 4.º que los establecimientos oficiales de beneficencia general ó local... no necesitan obtener declaración especial de exención:

Considerando que según el artículo 2.º de la ley de 1849 y el 1.º de la Instrucción de 27 de Enero de 1835, son establecimientos públicos y por tanto oficiales de beneficencia los sostenidos por el Estado, la Provincia ó el Municipio, y hallándose en este último caso el Hospital municipal de San Felú de Guixola, es visto está exento del impuesto por Ministerio de la ley, sin precisarse para ello declaración especial al efecto:

Considerando que esta doctrina, fundada en la disposición legal, ha sido sancionada, por lo que respecta á los establecimientos de beneficencia general por Real orden de 6 de Diciembre de 1913, y en cuanto á los municipales por acuerdo de este Centro de 22 de Noviembre del mismo año, y

Considerando que á esta Dirección General le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar que el Hospital municipal de San Felú de Guixola, provincia de Orens, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por Ministerio de la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Orens.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Linares, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Manuel Bauralla Roldán, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. José Gómez Millán, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Manuel García de Soto, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Carlos Soler Pérez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Baena, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. José Arbaza y Jacob, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. José Domènesh Maurana, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Heriberto Díaz Ubada, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Joaquín Pagés Gómez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Manuel García Boned, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Rafael del Alázar y Saleta, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Leopoldo Guerrero del Castillo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Palma (Isla de Santa Cruz), con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Francisco Matanza y García, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Eduardo Lafont Altzaguirre, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Juan Morales Ventura, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Consejo Superior de Emigración.

Resultado por este Consejo Superior el expediente incoado para deducir las responsabilidades contra la fianza constituida por la Compañía de Navegación Nelson Line, autorizada para la expedición de emigrantes en los puertos españoles, y solicitada por su representante don Francisco Satuarín la devolución de dicha fianza, se ha acordado acceder provisionalmente á lo solicitado, y para convertir este acuerdo en definitivo se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, desde el día de su publicación, puedan formular la oportuna reclamación los que se crean con algún derecho á la repetida fianza.

Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración.

Madrid, 11 de Julio de 1914.—El Presidente interino, Marqués de la Merced.

Resultado por este Consejo Superior el expediente incoado para deducir las responsabilidades que pudieran existir contra la fianza constituida por el Sr. D. Manuel María Arrótegui, en nombre de la Compañía de navegación The Atlantic and Eastern Steamship y como representante de la misma en España, para responder de las reclamaciones que pudieran formularse contra dicha Compañía, que fue autorizada para la expedición de emigrantes en los puertos españoles, y habiendo cesado la The Atlantic and Eastern Steamship en su tráfico, por naufragio del único de sus barcos, el Sr. D. Manuel María Arrótegui ha solicitado la devolución de la fianza, acordando el Consejo, conforme á los requisitos determinados en el artículo 109 del Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, acceder á su devolución y publicar este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, desde el día de su publicación, puedan formular las oportunas reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Lo que en cumplimiento del mencionado acuerdo se hace saber, á los efectos de lo dispuesto en el referido artículo 109 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración.

Madrid, 11 de Julio de 1914.—El Presidente interino, Marqués de la Merced.